



# Resolución Ministerial No. 070-2011-MC

Lima, 16 FEB. 2011

Visto el Informe N° 068-2010-OLPBS-GG-SG/MC, de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2010, se dispuso la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura, del Instituto Nacional de Cultura, entre otros organismos públicos; estableciendo en su artículo 2° que la fusión con dicha entidad concluiría el 30 de septiembre de 2010;

Que, por Decreto de Urgencia N° 066-2010 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2010, se establecen medidas extraordinarias orientadas a transferir los recursos vinculados al proceso de fusión a favor del Ministerio de Cultura, así como las disposiciones necesarias para garantizar de manera inmediata el adecuado funcionamiento del Ministerio de Cultura, manteniendo vigentes los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura, hasta la aprobación de los que corresponde al Ministerio;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 243/INC, de fecha 11 de febrero de 2010, el Instituto Nacional de Cultura designó al Comité Especial Permanente para los procesos que se realicen por la Modalidad de Subasta Inversa Presencial;

Que, mediante Memorando N° 150-2010-SG/MC de fecha 16 de diciembre de 2010 se aprueban las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 01-2010/MC, destinado al Suministro de Combustible y Carburantes para los Vehículos del Ministerio de Cultura y el Programa Qhapaq Ñan, con un valor referencial que asciende a la suma de S/. 223,459.20;

Que, el Comité Especial designado se encargó de su conducción hasta la etapa de Presentación de Propuestas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado en acto público el 30 de diciembre de 2010;

Que, realizada la verificación de la información registrada por el Comité Especial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se advierte que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Notificación N° 12040.2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, observa el Proceso antes referido, señalando que: 1) No hay puntajes en Subasta Inversa, y que la Buena Pro se otorga al menor precio, 2) Debió



indicarse que la Buena Pro queda consentida el día de su otorgamiento **3)** Debió establecerse el tipo de recurso, órgano competente y su plazo para interponerlo, **4)** Es excesivo solicitar DJ de cumplimiento de los RTM, correspondiendo Constancia de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos (...) **5)** Debe precisarse que las propuestas se presente en función al valor referencial total del Ítem, **6)** Debe consignarse el valor de S/. 1,301.18 como Garantía de Seriedad de la Oferta del Ítem 3, **7)** Debe establecerse un Cronograma de Entrega y cantidad aproximada en cada una, **8)** Determinar la aceptación de Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, **9)** Debe precisarse que no serán exigibles garantías de fiel cumplimiento y monto diferencial en el Ítem 2, **10)** Señalarse el plazo para el pago al Contratista, **11)** En la Pro forma de Contrato no se debió señalar que el mismo esta conformado por las Bases Integradas, ni considerar la presentación de garantías por prestaciones accesorias, dado la naturaleza del Proceso; por lo que se recomienda declarar la nulidad de oficio del citado proceso de selección, de conformidad a lo señalado en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin que se revise y reformule le contenido de las bases antes de volver a convocar el proceso; respecto al Ítem 2, se adopten las medidas correctivas sin perjuicio de efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley, e informar por ese medio;

Que, el precitado Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de la selección, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

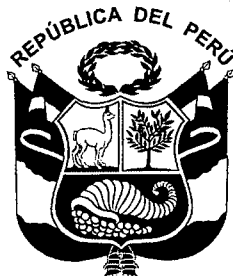
*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).";*

Que, el Artículo 46.-De las responsabilidades y sanciones de la cita Ley señala que: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

*En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.*

*La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el*





## Resolución Ministerial No. 070-2011-MC

desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas.

En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
- d) Destitución o despido."

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las etapas de los procesos de selección, estableciendo que: "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con el artículo 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior de aquél en que se produjo dicho incumplimiento.";

Que, el Artículo 90° del Reglamento mencionado establece que: "La Subasta Inversa es la modalidad de selección por la cual una Entidad realiza la contratación de bienes y servicios comunes a través de una convocatoria pública, y en la cual el postor ganador será aquel que oferte el menor precio por los bienes o servicios objeto de la convocatoria. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica.

Se consideran bienes o servicios comunes, aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen patrones de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan.(.....) La Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.";

Que, asimismo el artículo 92° de mismo cuerpo legal señala que: "La conformación y actuación del Comité Especial se sujeta a las reglas previstas en el presente Reglamento, con las particularidades que se establezcan en el presente Capítulo. Las Bases deberán contener la convocatoria, la ficha técnica del bien o servicio requerido, la misma que se obtendrá del Listado de Bienes o Servicios Comunes publicado en el SEACE, la proforma del contrato, los plazos, la forma, el lugar y las demás condiciones para el cumplimiento de la prestación, siguiendo lo establecido en el artículo 26° de la Ley, en lo que resulte aplicable, entre otras condiciones mínimas que establezca el OSCE a través de directivas. La Subasta Inversa puede ser presencial o electrónica. Cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases y,



cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad. (.....)";

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante el Informe N° 053-2011-OAJ/MC de fecha 09 de febrero de 2011, opina que corresponde expedir la Resolución Ministerial que declare la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 01-2010/MC, retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria, previa elaboración de las bases correspondientes;

Estando a lo visado por el Secretario General, la Directora de Administración y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 01-2010/MC, destinado al Suministro de Combustible y Carburantes para los Vehículos del Ministerio de Cultura y el Programa Qhapaq Ñan, retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** El Comité Especial Permanente respectivo, deberá formular las nuevas bases del proceso referido en el artículo precedente, de acuerdo con las normas que rigen las contrataciones del Estado antes de llevar a cabo la convocatoria.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que el Secretario General inicie las acciones que correspondan para la determinación de las responsabilidades derivadas de la declaratoria de nulidad a que se refiere la presente Resolución, debiendo comunicar de ello oportunamente a este Despacho.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

  
.....  
**JUAN OSSIO ACUÑA**  
Ministro de Cultura

